



**RESOLUCIÓN No. 11001-3-21-1721 DEL
3 DE NOVIEMBRE DE 2021**

Por la cual se levanta la suspensión de términos generales y el procedimiento de unos expedientes, entregados por la Secretaría Distrital de Planeación, y que corresponden a los expedientes radicados en la Curaduría 4 ante la Curadora Provisional, cuya renuncia fue aceptada por la Alcaldía Mayor de Bogotá en Decreto 287 del 7 de agosto de 2021, en aplicación del artículo 2.2.6.6.5.4 del Decreto 1077 de 2015.

**LA CURADORA URBANA 3 DE BOGOTÁ D.C.
ARQ. ANA MARÍA CADENA TOBÓN**

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por las Leyes 388 de 1997, 810 de 2003, el Decreto Nacional 1077 de 2015 y sus decretos modificatorios, el Decreto Distrital 670 de 2017, y

CONSIDERANDO

1.- Que como Curadora Urbana No. 3 de Bogotá, recibí ciento veintiún (121) expedientes por parte de la Secretaría Distrital de Planeación, como resultado del reparto dispuesto por la Alcaldía Mayor de Bogotá, según Decreto 287 del 7 de agosto de 2021, en el que aceptó la renuncia de la Arq. Catherine Cely como Curadora 4 Provisional y, en el artículo 2º del decreto anteriormente mencionado, se ordenó a la Secretaría Distrital de Planeación el reparto en diligencia de la fecha, haciendo entrega de los expedientes según listado, y de la comunicación radicada para atención, el oficio 236.

2.- Que la Secretaría Distrital de Planeación, mediante Resolución 1297 del 12 de agosto de 2021, suspendió los términos de los expedientes objeto de reparto desde el 7 de agosto de 2021 y hasta la fecha de entrega en las Curadurías, considerando la fecha en que fueron recibidos, así como la entrega en reparto de los mismos, de conformidad con el párrafo 1º del artículo 1º de la citada Resolución, así:

"Parágrafo 1. Los términos de las solicitudes de licencia y demás actuaciones que se encontraban en trámite ante la Curadora Urbana N° 4 (P) de Bogotá y que se encuentren en trámite de reparto por la Secretaría Distrital de Planeación se entienden suspendidos desde la expedición del Decreto Distrital 287 de 2021, hasta que sean recibidos por parte de los Curadores Urbanos 1, 2, 3 y 5 de Bogotá D. C., de conformidad con el artículo 2.2.6.6.5.4 del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015."

3.- Que, el 19 de agosto de 2021, este despacho recibió los expedientes, por lo tanto, mediante Resoluciones No. 11001-3-21-1159 del 19 de agosto de 2021 y No. 11001-3-21-1205 del 24 de agosto hogaño, procedió a aclarar que mantendría la suspensión de los expedientes hasta tanto se vayan revisando, por el término máximo de treinta (30) días hábiles, y levantaría dicha suspensión de oficio, según el resultado de la revisión, o a solicitud de parte. En consecuencia, se verificaría el estatus de cada expediente de conformidad con la norma urbanística, el procedimiento contenido en el Decreto 1077 de 2015 y los requisitos previstos en la Resolución 462 de 2017.



4.- Que, adicionalmente, este despacho profirió Resolución No. 11001-3-21-1383 del 20 de septiembre de 2021, mediante la cual mantuvo la suspensión de términos generales y el procedimiento de unos expedientes por treinta (30) días hábiles adicionales.

5.- Que efectuada la revisión de los expedientes, se emitieron las resoluciones No. 11001-3-21-1439 del 28 de septiembre de 2021, No. 11001-3-21-1480 del 4 de octubre de 2021, No. 11001-3-21-1625 del 21 de octubre de 2021 y No. 11001-3-21-1702 del 2 de noviembre de 2021, mediante las cuales se procedió a levantar la suspensión de términos generales y el procedimiento de unos expedientes.

6. Que transcurridos los treinta (30) días hábiles, es procedente levantar la suspensión de términos generales y el procedimiento de los expedientes, los cuales se relacionan a continuación.

En virtud de lo expuesto anteriormente, la Curadora Urbana 3 arquitecta **ANA MARIA CADENA TOBON**,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Levantar a partir del 4 de noviembre de 2021 la suspensión de términos generales y el procedimiento de los expedientes, recibidos por parte de la Secretaria Distrital de Planeación, y que se relación a continuación:

| | No. expediente CU 4 | No. expediente CU 3 |
|-----|----------------------------|----------------------------|
| 1. | 21-4-0452 | 21-3-1396 |
| 2. | 21-4-0647 | 21-3-1409 |
| 3. | 21-4-0685 | 21-3-1411 |
| 4. | 21-4-0692 | 21-3-1412 |
| 5. | 21-4-0732 | 21-3-1417 |
| 6. | 21-4-0763 | 21-3-1420 |
| 7. | 21-4-0851 | 21-3-1429 |
| 8. | 21-4-0915 | 21-3-1437 |
| 9. | 21-4-0928 | 21-3-1438 |
| 10. | 21-4-0950 | 21-3-1440 |
| 11. | 21-4-0985 | 21-3-1445 |
| 12. | 21-4-1002 | 21-3-1447 |
| 13. | 21-4-1049 | 21-3-1452 |
| 14. | 21-4-1112 | 21-3-1459 |
| 15. | 21-4-1126 | 21-3-1460 |
| 16. | 21-4-1136 | 21-3-1463 |
| 17. | 21-4-1149 | 21-3-1465 |
| 18. | 21-4-1181 | 21-3-1468 |
| 19. | 21-4-1213 | 21-3-1471 |
| 20. | 21-4-1428 | 21-3-1500 |

ana maria
cadena tobon

ARTÍCULO SEGUNDO.- Informar a los titulares y apoderados de los trámites sobre el levantamiento de la suspensión de términos generales y el procedimiento de los expedientes relacionados en el punto anterior.

ARTÍCULO TERCERO.- Continuar la revisión de términos generales y del procedimiento de los expedientes que relacionados en el artículo primero de la presente resolución.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE,



Ana M. Cadena Tobón
ARQ. ANA MARIA CADENA TOBÓN
Curadora Urbana 3



Revisó: María Claudia Ardila Morales – Directora Jurídica



Arq. Ana María Cadena Tobón